

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ERICK ALEXANDER BOHNE CUERVO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00343-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE INADMITE la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Aportará constancia de la fecha de ejecutoria de la decisión proferida el 4 de agosto de 2011 por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento (fl 21-28), en primera instancia. No obstante, en caso de haber sido impugnado el fallo, aportar la decisión del superior y constancia de ejecutoria del mismo.

2. Revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora, aporta "INFORME SICOLÓGICO" realizado por la Dra. GLORIA EUGENIA HINCAPIÉ RIVERA, visibles de folios 42 a 43 de la demanda, con el fin de que sea valorado dentro del proceso como prueba. Sin embargo, el despacho encuentra pertinente que la parte actora aclare, si este se pretende aportar como DICTAMEN PERICIAL, caso en el cual deberá dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 219 del CPACA el cual señala:

ARTÍCULO 219. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES POR LAS PARTES. Las partes, en la oportunidad establecida en este Código, podrán aportar dictámenes emitidos por instituciones o profesionales especializados e idóneos.

Para tal efecto, al emitir su dictamen, los expertos deberán manifestar bajo juramento, que se entiende prestado por la firma del mismo, que no se encuentran incurso en las causales de impedimento para actuar como peritos en el respectivo proceso, que aceptan el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliares de la justicia, que tienen los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sustenten dicha afirmación, y que han actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes. Señalarán los documentos con base en los cuales rinden su dictamen y de no obrar en el expediente, de ser posible, los allegarán como anexo de este y el juramento comprenderá la afirmación de que todos los fundamentos del mismo son ciertos y fueron verificados personalmente por el perito.(subrayas del despacho)

En consecuencia, de ser un dictamen pericial, la parte demandante deberá adecuarlo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma transcrita, para así darle trámite según lo establecido en el artículo 220 ibídem.

3. Deberá acreditar el parentesco de los señores GLORIA INÉS CUERVO ARRIAGADA Y PATRICK ALEXANDER BOHNE HELLING, pues si bien se señala ser madre y padre de la víctima respectivamente, en el expediente no obra prueba en la que se certifiquen dichas calidades.

4. Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

5. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

